

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No. 2018-00314

Valledupar, Cesar, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede, NO se acepta la renuncia al poder presentado por la apoderada de la parte demandante, puesto que no se allegó junto con el escrito, copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, tal como lo señala el inciso cuarto del artículo 76 del C. G del P¹.

Si bien a la petición fue aportado copia de la respuesta enviada al señor LUIS FERNANDO DURAN donde se le comunica la terminación del contrato para su representación judicial en este proceso, la misma data del mes de mayo del presente año, y la apoderada del demandado siguió actuando en este proceso en representación de sus intereses hasta el mes de junio, cuando solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación; por tal motivo, la comunicación a la terminación de su mandato debe ser con fecha posterior a su última actuación procesal en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

¹ Inciso 4 del Art 76 del C.G.P: La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.